

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que establece roaming automático nacional.

BOLETINES N^{os} 12.558-15 y 12.828-15, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en tercer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Ximena Órdenes y señores Francisco Chahuán, Álvaro Elizalde, Alejandro García Huidobro y Jorge Pizarro (**Boletín N° 12.558-15**), y Mensaje de S.E. el Presidente de la República (**Boletín N° 12.828-15**), refundidos, con urgencia calificada de “discusión inmediata” el 20 de mayo de 2020.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los incisos quinto y sexto del artículo 26 bis que se propone incorporar a la Ley General de Telecomunicaciones, que pasarían, en caso de aprobarse el nuevo inciso tercero incorporado por la Cámara Revisora, a ser incisos sexto y séptimo, respectivamente, revisten el carácter de preceptos de naturaleza orgánica constitucional.

Lo anterior, toda vez que tales disposiciones entregan a un árbitro arbitrador la competencia para la resolución de las controversias que se susciten entre proveedores de servicios de telecomunicaciones respecto de la negociación, implementación o ejecución de los contratos que regularán la provisión de roaming automático entre las compañías del sector.

De igual modo, dichos incisos entregan atribuciones a los mencionados tribunales arbitrales para el diligenciamiento y decisión de los citados conflictos.

Al estudio de este proyecto de ley asistió, además de los miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, la Honorable Senadora señora Ximena Órdenes Neira y el Honorable Senador señor Alejandro Navarro Brain.

Durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt; de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, y del Jefe de Gabinete de esta última, señor José Huerta.

DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Cabe destacar que el proyecto de ley en referencia se estructura a la base de la incorporación de un artículo 26 bis, nuevo, a la Ley General de Telecomunicaciones, además de contemplar un artículo transitorio.

La Honorable Cámara de Diputados introdujo **ocho enmiendas** al texto de la iniciativa aprobado en primer trámite constitucional por el Honorable Senado.

A continuación, se efectúa, siguiendo el orden del articulado del proyecto, una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara Revisora al texto aprobado por la Cámara de Origen.

ARTÍCULO ÚNICO

Artículo 26 bis, propuesto

Inciso primero

El inciso primero propuesto por el Honorable Senado, en primer trámite constitucional, dispone que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que sean asignatarios de derechos de uso de espectro radioeléctrico deberán permitir el acceso y uso de sus facilidades a otros concesionarios de servicios públicos o que estén interesados en constituirse como tales, para la operación móvil virtual y de roaming automático **nacional**, debiendo formular y mantener actualizadas ofertas de facilidades mayoristas públicas sobre la base de criterios generales, uniformes, objetivos, transparentes, orientados a costos, en condiciones económicamente viables y no discriminatorias, y suficientemente

desagregadas en todos sus elementos. Dicha oferta deberá ser única por cada grupo empresarial y contemplar todas las bandas de frecuencia de que dispongan y que sean utilizadas para la prestación, por sí mismos o a través de terceros, de servicios públicos de telefonía móvil o de transmisión de datos móviles.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó el vocablo “nacional”, por la frase: “, este último en los casos señalados en los incisos cuarto y quinto de este mismo artículo”.

Inciso segundo

El inciso segundo propuesto por el Honorable Senado, en primer trámite constitucional, dispone que un reglamento, expedido a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, regulará las normas y plazos a que se ajustará el conjunto de condiciones técnicas, económicas, operativas, comerciales y otras que deberán contener las ofertas de facilidades y los respectivos contratos, conforme a los criterios y principios señalados en el inciso primero, así como sus posibles destinatarios, debiendo estas ofertas estar sujetas a la aprobación de la Subsecretaría.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Fijará además las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato.”.

Nuevo inciso tercero

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó, como nuevo inciso tercero, al siguiente:

“El servicio de roaming automático en ningún caso podrá imponer costos adicionales al usuario asociados al mero uso de la red de una concesionaria diferente de la contratada por éste.”.

Incisos tercero y cuarto

Los incisos tercero y cuarto propuestos por el Honorable Senado, en primer trámite constitucional, son del siguiente tenor:

“El reglamento regulará las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato, y establecerá los casos en los cuales será obligatoria la celebración de los acuerdos de roaming automático nacional en localidades o zonas aisladas, de baja densidad poblacional, en que los servicios hayan sido beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de servicio obligatorio, con presencia de un único operador o para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia.

En el caso del roaming automático nacional, el reglamento podrá establecer excepciones debidamente fundadas a la obligación de efectuar ofertas, o sujetar éstas a determinadas condiciones, con el objeto de promover la inversión en redes. El servicio de roaming automático nacional, en ningún caso podrá imponer costos adicionales al usuario, asociados al mero uso de la red de una concesionaria diferente a la contratada por éste.”

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, los reemplazó por los siguientes:

“En el caso del servicio de roaming automático, será obligatoria la celebración de acuerdos, indistintamente, en localidades, rutas o zonas aisladas; de baja densidad poblacional; beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; de servicio obligatorio; o con presencia de un único operador. Asimismo, será obligatoria la celebración de acuerdos, en todo el territorio nacional, para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia.

Para el resto del país, con el objeto de promover la inversión en redes y facilitar la entrada de nuevos operadores, deberán formular ofertas de facilidades en los mismos términos señalados en los incisos anteriores, cuya suscripción por parte del nuevo operador tendrá una vigencia máxima que podrá ser definida en el reglamento, sin que pueda ser superior a cinco años contados desde el inicio de los servicios.”.

Inciso quinto

El inciso quinto propuesto por el Honorable Senado, en primer trámite constitucional, dispone que, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28 bis , en caso de desacuerdo entre las partes en el

proceso de negociación, implementación o ejecución del contrato, sea por motivos técnicos, económicos o de otra índole, las controversias que se susciten serán resueltas por un árbitro arbitrador, el que será designado y ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de Tribunales, debiendo resolver la controversia considerando las disposiciones y principios contenidos en la presente ley y en la restante normativa de telecomunicaciones dictada a su amparo, para lo cual podrá solicitar la opinión de la Subsecretaría.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, consideró al presente inciso como sexto, reemplazando la frase “para lo cual podrá solicitar la opinión de la Subsecretaría”, por la siguiente: “incluidas las Ofertas de Facilidades aprobadas por la Subsecretaría, pudiendo adicionalmente solicitar la opinión de ésta última”.

Inciso sexto

El inciso sexto propuesto por el Honorable Senado, en primer trámite constitucional, establece que el árbitro deberá resolver en favor de una de las proposiciones de las partes, **en un plazo máximo de tres meses, prorrogable** de forma justificada por única vez, por tres meses más, y podrá, en su caso, establecer condiciones para ejecutar su fallo. Sus honorarios serán de cargo de aquel proveedor cuya alegación sea totalmente desestimada. En caso de establecerse condiciones, podrá el árbitro disponer un reparto de la carga de pagar sus honorarios entre los intervinientes en consistencia a su decisión. Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento a que hace referencia el presente artículo podrá establecer la existencia de comisiones técnicas integradas por representantes de ambas partes, a través de las cuales éstas harán sus mejores esfuerzos por resolver previamente y de mutuo acuerdo las diferencias que surjan entre ellas.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, consideró al presente inciso como séptimo, intercalando entre la frase “en un plazo máximo de tres meses” y la palabra “prorrogable”, el siguiente texto: “contado desde que el árbitro acepte el encargo,”.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El artículo transitorio propuesto por el Honorable Senado, en primer trámite constitucional, propone que las obligaciones contempladas en la presente ley empiecen a regir **una vez que entre en vigor el** reglamento a que se refiere el artículo 26 bis de la ley N° 18.168, el que será dictado en el **plazo de ciento veinte días** contado desde la publicación de la presente ley.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó la frase “una vez que entre en vigor el” por la siguiente: “en un plazo máximo de sesenta días a partir de la publicación del”, reemplazando, asimismo, la frase “plazo de ciento veinte días” por “plazo máximo de noventa días”.

Nuevo inciso segundo

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó, como nuevo inciso segundo, al siguiente:

“En los casos del servicio de roaming automático establecidos en el inciso cuarto del artículo 26° bis de la ley N° 18.168, las concesionarias deberán celebrar los acuerdos previstos en dicho inciso para que el inicio de servicio no supere el plazo de sesenta días contados desde la publicación de la presente ley. Tales acuerdos deberán ajustarse a los principios señalados en el inciso primero del mismo artículo señalado. Sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a cualquiera de los procedimientos de resolución de controversias previstos en la presente ley, la existencia de eventuales desacuerdos entre las concesionarias no suspenderá el plazo de inicio de los servicios anteriormente señalado, debiendo ajustarse los acuerdos a la resolución de la controversia planteada.”.

DISCUSIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

A continuación, se pasa a describir el debate que se suscitó en la Comisión respecto de las enmiendas efectuadas por la Cámara de Origen al texto despachado, en primer trámite constitucional, por el Honorable Senado.

Exposición de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, inició su intervención destacando que la iniciativa en análisis pretende generar un impacto positivo en la conectividad con la que cuentan las personas que habitan en localidades aisladas.

En efecto, explicó, al día de hoy existen tres mil doscientas noventa y ocho comunidades en estas circunstancias, a las cuales se les ha brindado cobertura a través de diversas fórmulas.

Así, agregó, al 50% de tal población se le brindó acceso a las redes digitales por medio del Programa “Todo Chile Conectado”, mientras que a la otra mitad la conectividad se generó por medio de los concursos públicos de 2.6 GHz (aproximadamente, quinientas localidades) y 700 MHz (alrededor de mil trescientas comunidades).

En estos últimos procesos licitatorios, precisó, se contemplaba, como contraprestación de los operadores, el otorgar cobertura a zonas remotas.

El efecto, prosiguió, de lo anterior es que, si bien se lograba brindar conectividad a áreas más aisladas, la empresa adjudicataria se convirtió en el único proveedor en el lugar, en tanto ser el propietario de la infraestructura respectiva, lo que generó que las comunidades quedaron, en este sentido, cautivas, contando sólo con un operador.

Lo anterior, añadió, se agrava en el caso de personas que deben recorrer frecuentemente trazados en los cuales distintas empresas otorgan cobertura a diferentes tramos, lo que genera que el usuario deba contar con más de un móvil o chip para poder comunicarse durante el recorrido.

De ese modo, destacó, el proyecto pretende superar dichas dificultades, estableciendo la obligación de las compañías de compartir sus redes, a fin de dotar a las personas de mayores alternativas de servicios, fomentando así la competencia del sector, brindando a los usuarios

mejores opciones en términos de rangos, prestaciones y continuidad de las mismas, evitando que queden cautivos con sólo un proveedor.

Ello, resaltó, además permite una mejor utilización de las redes ya disponibles, especialmente en zonas aisladas, en donde el uso de aquéllas es más bajo que en el resto del territorio.

Posteriormente, subrayó que existe un acuerdo transversal en la disposición de la obligatoriedad de las empresas a compartir su infraestructura en este ámbito, no circunscribiendo tal deber sólo respecto de áreas remotas.

En seguida, explicó que el proyecto también establece la obligación de acceso universal a redes en situaciones de emergencia.

Por otra parte, indicó que la iniciativa en examen, de igual forma, propone robustecer a un actor del sector no del todo conocido, a saber, los operadores móviles virtuales (en adelante, OMV), quienes en nuestro país no cuentan con una participación de mercado muy alta, a diferencia de Europa, en donde alcanzan, en este punto, rangos cercanos al 10% a 12%.

Tales operadores, señaló, son aquellas compañías que no cuentan con infraestructura propia, por lo que requieren acceder a la de otras empresas para proveer sus servicios, sea en zonas urbanas o en localidades más aisladas.

En ese entendido, añadió, al no existir obligación de las compañías de compartir redes o infraestructura, los OMV ven dificultado su ingreso al mercado, impidiendo que este tipo de operadores puedan realizar sus actividades en determinados nichos o zonas, en donde, por cierto, podrían constituir un aporte significativo en conectividad y calidad de servicio.

Luego, retomando el punto acerca de la conectividad en áreas remotas, expresó que los grupos beneficiados, actualmente, con subsidios para cobertura de redes alcanzan una población cercana a las quinientas mil personas, quienes cuentan con una provisión de oferta restringida, en donde sólo operan una o dos empresas.

Precisamente este grupo, destacó, es el que se vería beneficiado con el proyecto de ley en estudio.

En esa línea, resaltó que, para tal efecto, la propia iniciativa regula normas y plazos para la entrada en vigencia de las medidas

contenidas en ella, especialmente la obligatoriedad de las compañías de generar acuerdos de roaming automático.

De ese modo, agregó, las empresas que cuentan con infraestructura se encontrarán obligadas a realizar ofertas para arribar a las convenciones en comento, no obstante las excepciones que se disponen.

Ello, continuó, permite a los nuevos actores, especialmente a los OMV, ingresar al mercado con mayor facilidad, levantando considerablemente las barreras de entrada al mismo.

En efecto, explicó, el gran obstáculo para el ingreso al rubro viene dado por la significativa inversión que las empresas deben hacer para contar con infraestructura, por lo que, de existir la obligación de las incumbentes de llegar a acuerdos para compartir el uso de redes, los nuevos actores pueden competir en mejores condiciones, posibilitando acceder al arriendo de aquéllas, para que luego, después de un determinado plazo, puedan desarrollar su propia infraestructura.

Posteriormente, subrayó que, ante eventuales controversias suscitadas en el marco de negociación y ejecución de dichos acuerdos comerciales, el proyecto contempla un mecanismo arbitral de resolución de controversias.

Por último, destacó la aprobación, prácticamente unánime, del proyecto en las respectivas Comisiones Legislativas tanto del Honorable Senado como de la Honorable Cámara de Diputados, durante el primer y segundo trámite constitucional de la iniciativa. En ese sentido, indicó que existe un acuerdo transversal en dotar de urgencia a la tramitación de este proyecto, precisamente por el impacto positivo que generará en la conectividad digital en nuestro país, lo que, en conjunto con otras medidas (vgr. fomento de fibra óptica), contribuye a mitigar la brecha digital.

Finalmente, agradeció a la Honorable Senadora señora Ximena Órdenes, en su calidad de coautora de la iniciativa y propulsora de la misma, al igual que al resto de los miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, por su constante apoyo en la tramitación del proyecto de ley en examen.

Exposición de la Subsecretaria de Telecomunicaciones

La Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, por su parte, refiriéndose a los cambios experimentados por la iniciativa durante el segundo trámite constitucional, indicó que si bien la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados no realizó enmiendas al texto despachado por el Honorable Senado, en la Comisión de

Economía¹ de la Cámara Revisora se materializaron las modificaciones en discusión.

De ese modo, agregó, los principales cambios que se incorporaron al proyecto pueden ser descritos de la siguiente forma.

En el texto aprobado por el Honorable Senado, explicó, se establecía que el reglamento de la ley pudiera determinar los casos en los cuales los acuerdos de roaming serían forzosos, así como aquellas hipótesis en las que se podrían establecer excepciones a la obligación de celebrarlos. En la Honorable Cámara los Diputados, precisó, se optó por explicitar tales casos en la propia ley, considerándose tres situaciones en este sentido: i) acuerdos de roaming obligatorio en zonas aisladas, de baja densidad poblacional, zonas subsidiadas, entre otras, en tanto ser lugares que requieren urgentemente de mayor y mejor conectividad; ii) acuerdos de roaming para mitigar los efectos de emergencias o desastres; y (iii) ofertas de facilidades de roaming para nuevos actores que ingresarán al mercado, por un plazo máximo de cinco años.

De igual modo, prosiguió, la Cámara Revisora también optó por reducir los plazos para la dictación del reglamento respectivo, e incorporó un nuevo inciso con el que se hacen efectivas las obligaciones de suscribir acuerdos de roaming en las zonas aisladas, los que deberán celebrarse, a más tardar, en los sesenta días siguientes a la publicación del proyecto, con lo cual no se requiere de la dictación del reglamento para que se inicie al servicio en dichas zonas.

En esa línea, resaltó que, en las referidas áreas, en tanto ya existir infraestructura instalada, se precisa con urgencia la entrada en vigencia de las medidas contempladas en el proyecto, beneficiándose con ello a más de quinientas mil personas.

Posteriormente, señaló que la Honorable Cámara de Diputados mantuvo, en general, las modalidades de resolución de conflictos por medio de un arbitraje forzoso, la obligación de generar ofertas de facilidades a nivel nacional para los operadores móviles virtuales y la necesidad de dictar un reglamento que, entre otras cosas, fije los criterios generales para que la oferta sea real y permita la adopción de acuerdos mayoristas entre las compañías.

Sin perjuicio de lo anterior, resaltó que, aunque se haya sacado el término “nacional” del concepto originalmente aprobado por el Honorable Senado (“roaming automático nacional, inciso primero del artículo 26 bis que se propone incorporar a la Ley General de

¹ El nombre completo de esta instancia legislativa es Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo.

Telecomunicaciones), de igual forma queda claro en el texto de la iniciativa que la misma tendrá efectos en todo el territorio, fomentando la competencia en el sector a nivel nacional.

Finalmente, expresó que es importante aprobar el proyecto de ley en estudio, ya que el tenor del mismo ha logrado un equilibrio y ha contado con apoyo transversal en ambas Cámaras, pretendiendo ser una herramienta valiosa para poder implementar una regulación que definirá, por muchos años, los parámetros del mercado mayorista y el modo de compartir infraestructura en los servicios de telecomunicaciones, dinámica de colaboración la cual, a su juicio, abre nuevas oportunidades a futuro, de cara, asimismo, al desarrollo de nuevas tecnologías.

Luego de las presentaciones antes descritas, los Honorables Senadores realizaron las siguientes consultas y observaciones.

El Honorable Senador señor Chahuán, recordó que el proyecto de ley en análisis surgió a partir de una Moción parlamentaria, de la cual es coautor en conjunto con la Honorable Senadora señora Órdenes y los demás miembros de la Comisión, iniciativa que contó con el apoyo de la señora Ministra y de la señora Subsecretaria desde el inicio de su tramitación.

En tal sentido, resaltó que el impacto positivo que generará esta iniciativa es significativo, en tanto beneficiará a más de dos mil localidades, permitiendo mejorar sus estándares de conectividad, por medio de la disposición de la obligatoriedad de las empresas a compartir sus redes, a través de la celebración de acuerdos de roaming.

Lo anterior, destacó, es especialmente relevante para las comunidades de zonas aisladas, en tanto las mismas, por su tamaño o ubicación, no resultan ser comercialmente atractivas para las compañías, por lo que los servicios de telecomunicaciones que se entregan presentan las deficiencias expresadas anteriormente por la señora Hutt.

Por consiguiente, afirmó que el proyecto avanza en la dirección correcta, constituyendo un salto cualitativo y cuantitativo en la superación de la brecha digital, la cual, a su juicio, constituirá uno de los principales focos de desigualdad en el futuro, de ahí la relevancia de aprobar la iniciativa en discusión.

En efecto, aseveró que el proyecto mejorará en el corto plazo las condiciones de vida de muchas personas, las cuales, entre otras cosas, deben contar con más de un dispositivo para el sólo efecto de tener conectividad en sus traslados, lo que, evidentemente, no resulta razonable ni justo.

Finalmente, reiteró sus agradecimientos a la Honorable Senadora señora Órdenes y los demás coautores del proyecto, así como a las autoridades del Ejecutivo, por el constante apoyo e impulso que han otorgado a la iniciativa en debate.

El Honorable Senador señor Pizarro, por su parte, se manifestó a favor de las modificaciones introducidas al proyecto por la Cámara Revisora, sosteniendo que tales enmiendas se orientan en la dirección adecuada, a fin de materializar el objetivo que persigue la iniciativa.

Atendido lo anterior, es que sugirió que la Comisión aprobara dichos cambios, evitando de ese modo que se constituya la respectiva Comisión Mixta.

Posteriormente, consultó de qué modo se compatibiliza el contenido de los incisos primero y segundo del artículo transitorio. Lo anterior, toda vez que el inciso inicial señala que la obligación de celebrar acuerdos de roaming automático deberá efectuarse durante los primeros sesenta días de publicación de la ley, mientras que el último dispone de un plazo de noventa días para la publicación del reglamento del proyecto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, por su parte, expresó que la idea matriz original de la iniciativa en análisis es la de mejorar la calidad de la conectividad de localidades apartadas, siendo ello resaltado por la Honorable Senadora señora Órdenes al inicio del debate del proyecto.

Bajo esa lógica, indicó que la Cámara Revisora, a su juicio, incorporó otros temas a la discusión que no son menores, a saber, las labores realizadas por los OMV en este contexto y el fomento del ingreso de nuevos actores al rubro.

Si bien entiende la necesidad de impulsar tales temáticas, resaltó, se hace necesario una reflexión más pausada y profunda sobre dichas materias, por lo que preguntó de qué modo esos aspectos se armonizan en la lógica que sigue la iniciativa.

En seguida, afirmó que las fórmulas que sólo incentivan la competencia en este sector no siempre resultan suficientes, especialmente si se quiere avanzar hacia una regulación que asuma a las telecomunicaciones como un servicio público.

En efecto, explicó, en determinadas zonas, incluso urbanas, simplemente no existe el atractivo comercial para que las compañías compitan, de ahí que se requiera la disposición de obligaciones

imperativas de cobertura a las compañías para lograr la conectividad requerida.

Luego, preguntó la razón de fijar un plazo de cinco años para otorgar ofertas de facilidades a los nuevos actores que deseen ingresar al mercado de las telecomunicaciones, en tanto, eventualmente, ello debiese ser definido en las negociaciones contractuales de las partes por el lapso que ellas estimen.

Lo anterior, resaltó, en tanto se debe sopesar el riesgo propio que asume una empresa al invertir en el rubro, especialmente en un escenario de cambio tan dinámico como el particular, de ahí que se pregunte acerca de la razonabilidad de tal plazo.

Finalmente, expresó que se debe abrir el debate acerca del fomento a la participación con mayor fuerza de los operadores de infraestructura, a fin de incentivar el desarrollo de este segmento de la industria. Ello, precisamente, en tanto dichas empresas están abiertas, por definición, a la idea de compartir redes.

El Honorable Senador señor Chahuán, indicó que, en su opinión, las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados se alinean con el espíritu inicial del proyecto de ley, por lo que sugirió aprobarlas, a fin de evitar la conformación de una Comisión Mixta.

Sin embargo, concordó con quien le antecedió en el uso de la palabra en la necesidad de efectuar un debate profundo acerca del impulso de las inversiones en infraestructura de redes, y el marco regulatorio que se precisa para ello, teniendo en consideración, especialmente, la próxima llegada masiva de la tecnología 5G.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, señaló que sus preocupaciones en este contexto sólo obedecen al comportamiento de la industria y los riesgos de cooptación de la institucionalidad pública por ella. De ese modo, agregó, en caso de que una normativa no quede bien lograda, luego se vuelve difícil legislar nuevamente sobre el punto.

Por tal razón, reiteró, es que se precisa saber de qué modo se armonizan las discusiones sobre cobertura en zonas aisladas, regulación de OMV e incentivos para la llegada de nuevos actores al rubro.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, respondiendo a las inquietudes planteadas por quien le precedió en el uso de la palabra, señaló que, efectivamente, la idea matriz de la iniciativa es otorgar mejor cobertura y conectividad a localidades aisladas, pero por medio de la infraestructura que

ya existe, a través de la disposición de obligaciones de roaming automático entre compañías, las que se plasmarán en acuerdos contractuales que deberán celebrar los actores de la industria.

Ello, prosiguió, permite a las personas de dichas localidades recibir el servicio de telecomunicaciones sin verse constreñidas a adscribirse, necesariamente, a la compañía que cuenta con la infraestructura en el lugar, posibilitando que el usuario opte por distintas alternativas.

Tales materias, añadió, no se deben confundir con la política de cobertura global que el Ejecutivo está aplicando por medio de la Red de Fibra Óptica Nacional, que considera un subsidio de ochenta y seis mil millones de pesos, que pretende superar el desincentivo de las compañías de llegar con sus redes a localidades de menor tamaño, cuyo consumo, desde el prisma comercial, no justifica la inversión de parte de aquéllas.

En esa línea, indicó que dicha fibra óptica se trata de una red pública, por lo que no se trata de infraestructura de propiedad de las compañías, sino del Estado, el que facilita el uso de la misma a cualquier empresa, operando de esa forma el aludido subsidio.

Por consiguiente, resaltó, la iniciativa sólo pretende mejorar la utilización de infraestructura ya desplegada.

Posteriormente, en lo referente a los proveedores de infraestructura, señaló que el proyecto no los aborda ya que su modelo de negocios es, justamente, ofertar abiertamente a las empresas el uso de las redes, no siendo necesario, en consecuencia, su regulación en la iniciativa.

A su turno, en lo concerniente a los OMV, señaló que si bien es dable regular de mejor modo su operación, ello debe ser objeto de un proyecto distinto, en tanto la iniciativa en discusión sólo los aborda como un modo de ampliar la oferta y la competencia en el sector, con miras a beneficiar a los usuarios.

En efecto, añadió, de tener los OMV la posibilidad de celebrar acuerdos de roaming para proveer sus servicios, se hace más viable que los usuarios cuenten con mayores opciones de compañías y servicios para contratar.

Por último, respecto del plazo de cinco años fijado para incentivar el ingreso de nuevos actores, indicó que se trata de un período en el cual se puede “levantar un mercado”, esto es, ingresar al rubro sin contar con redes, para luego captar una determinada demanda que permita viabilizar sus operaciones y desarrollar luego su propia

infraestructura. Dicho período, finalizó, resulta suficiente para que una compañía pueda consolidarse en el sector.

La Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, respondiendo primeramente la consulta formulada por el Honorable Senador señor Pizarro, expresó que el plazo de sesenta días desde la publicación de la ley, es para que los concesionarios celebren acuerdos de roaming para la provisión de este tipo de servicios, sin necesidad de que se espere la dictación de un reglamento para ello, a fin de beneficiar a más de tres mil doscientas localidades aisladas.

Lo anterior, agregó, es sin perjuicio del cuerpo reglamentario que debe ser dictado, de acuerdo a lo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en el plazo de noventa días, en vez de los ciento veinte originalmente aprobados por el Honorable Senado.

Por último, indicó que el plazo de cinco años que se establece en favor de los nuevos operadores es el período en que, de acuerdo a la experiencia internacional acumulada, un actor puede convertirse en un jugador creíble y real en este ámbito, a fin de luego incentivar que éste, de manera independiente, desarrolle su inversión en redes.

Así, precisó, se fijó un plazo para evitar que, de manera permanente, la nueva compañía pase a usar la inversión de un tercero, sin que tenga incentivos para desplegar luego su propia infraestructura.

Finalmente, observó que el proyecto de ley no aborda a los operadores de infraestructura, toda vez que el modelo de los mismos es compartir infraestructura neutra a otras compañías, precisamente lo opuesto a lo que pasa con los concesionarios que la iniciativa regula, quienes cuentan con redes para el despliegue de sus servicios y para su beneficio.

El Honorable Senador señor Pizarro señaló que, de acuerdo a lo expresado por la señora Gidi, no habría contradicción entre los plazos de vacancia legal contemplados en el artículo transitorio, por lo que, a su juicio, debiesen aprobarse las enmiendas introducidas por la Cámara Revisora.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, por su parte, reiteró la necesidad de entender correctamente el alcance del plazo de cinco años para la entrada de nuevos actores en el rubro, especialmente en consideración de que los contratos bilaterales que se celebren para tal efecto, en principio, quedan sujetos a la libertad contractual de las partes, las que perfectamente podrían convenir un plazo de duración mayor.

Bajo ese razonamiento, agregó, se debe clarificar si, efectivamente, dicho quinquenio operará como una garantía mínima para aquellas compañías que ingresarán al sector, sin que ello impida que acuerdos de esa naturaleza sigan existiendo una vez que el plazo de cinco años ya haya expirado.

En seguida, indicó que se requiere visibilizar las funciones de los operadores de infraestructura, analizando distintas fórmulas de incentivos en este segmento de la industria.

En esa misma línea, añadió, se debe desplegar una carta de navegación para abordar la regulación de los OMV, más allá de las menciones que la iniciativa en estudio efectúa, en tanto ser una materia de especial relevancia. En tal sentido, recordó que, a finales del Gobierno anterior, se intentó normar a dichos actores mediante un reglamento, el que finalmente no prosperó.

De ahí, prosiguió, que se requiere de un compromiso del Ejecutivo para abordar todos estos temas, a fin de que tales tópicos puedan ser debatidos en conjunto con la Comisión, evitando que el debate acerca de los mismos se cierre con la aprobación del presente proyecto de ley. Ello, agregó, en atención a ciertos operadores reticentes en este ámbito a generar mayor competencia y cobertura.

Finalmente, expresó que el debate sobre las materias en cuestión debe hacerse en el marco de la discusión que ha desarrollado la Comisión en temáticas tales como el acceso a Internet, la regulación del espectro eléctrico, entre otras, las que requieren de un constante diálogo entre esta instancia legislativa y el Ministerio, a fin de viabilizar la implementación concreta de las medidas en discusión, sin perjuicio de también evaluar el avance que se requiere realizar con el Ministerio de Hacienda para su materialización.

La Honorable Senadora señora Órdenes, manifestó su satisfacción por el hecho de que haya prevalecido la visión original del proyecto en análisis, a saber, mejorar la conectividad y cobertura de zonas aisladas, otorgándoles más facilidades a los usuarios en términos de datos y de telefonía móvil.

Sin perjuicio de lo anterior, concordó con quien le antecedió en el uso de la palabra en que se debe abrir la discusión a las temáticas complementarias que han surgido en el debate, tales como la regulación a los OMV.

En seguida, consultó al Ejecutivo por el alcance efectivo que la obligación de roaming generará, a fin de advertir el número de localidades que se beneficiarán en el corto plazo con su entrada en vigencia.

En esa línea, expresó que la Honorable Cámara de Diputados realizó un buen aporte con la fijación del plazo de sesenta días, a partir de la publicación de la iniciativa, para el inicio imperativo de la obligación de roaming automático.

Por último, agradeció a las autoridades del Ejecutivo y a los miembros de la Comisión por el respaldo brindado a la tramitación de este proyecto desde su inicio hasta esta etapa.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, expresó la total disposición de la Secretaría de Estado que representa de debatir los temas colaterales que han surgido durante la discusión del proyecto de ley en estudio, destacando que es de su mayor interés que este último se resuelva prontamente, ya que beneficiará a un número significativo de personas.

En esa línea, y respondiendo a la consulta efectuada por la Honorable Senadora señora Órdenes, precisó que el estudio de impacto realizado por el Ejecutivo sólo se centró en aquellas comunidades en las que existe subsidio del Estado.

De ese modo, agregó, se advierte que tres mil doscientas noventa y ocho localidades resultarían beneficiadas, desglosadas de la siguiente forma: i) mil cuatrocientos setenta y cuatro al alero del Programa Todo Chile Conectado; ii) quinientas cuarenta y tres producto del concurso público de banda 2,6GHz, y iii) mil doscientas ochenta y una como resultado del concurso público de banda 700 MHz.

Sin perjuicio de lo anterior, resaltó que, ciertamente, más comunidades que presentan condiciones de oferta limitada podrían también verse beneficiadas, no obstante no estar dimensionadas en las cifras antes referidas, por lo que el impacto positivo podría ser todavía mayor.

Por último, en lo referente a la solicitud del Honorable Senador señor Letelier, sugirió que el Ejecutivo remita a la Comisión una minuta con propuestas para abordar las materias referidas por aquél, a fin de tratarlos conjuntamente en una discusión paralela.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, agradeció tal proposición.

El Honorable Senador señor García Huidobro, en primer lugar, valoró el trabajo realizado por la Honorable Senadora señora Órdenes para impulsar este proyecto, el cual, a su juicio, aborda un problema crítico, el cual ha sido discutido en el pasado por la Comisión en múltiples oportunidades.

En efecto, añadió, dicha problemática es el resultado de concursos públicos en donde no se estableció, dentro de sus bases administrativas, la obligación de la compañía adjudicataria de proveer de roaming en el área de la concesión, lo que generó que la empresa en cuestión fuese la única que brindara conectividad a la comunidad correspondiente, lo que generaba que los usuarios de dichas localidades quedaran como usuarios cautivos de tal operador.

Justamente para superar tales injusticias, prosiguió, es que se respaldó el proyecto en cuestión, a fin de avanzar en generar mayor competencia y mejor conectividad a lo largo del territorio de nuestro país, incluso en zonas urbanas en donde existe una limitada oferta de proveedores de telecomunicaciones.

Por tal razón, indicó que espera que en los próximos procesos licitatorios la obligación de roaming se considere en como un elemento fundamental en las respectivas bases administrativas.

En la misma línea, señaló que la obligación de compartir redes, por medio de la celebración de acuerdos entre las compañías, sigue una lógica similar a la dirección adoptada con ocasión de las modificaciones a la Ley de Antenas, en donde se persiguió, de igual modo, introducir medidas para que se utilice de mejor forma la infraestructura ya existente, en beneficio del usuario.

Por último, expresó que interpreta el plazo de cinco años en comento como un período que se dispone para morigerar las barreras de entrada a las compañías que deseen ingresar al rubro, a fin de que los nuevos actores tengan oportunidades reales de competir.

La Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, en lo relativo a la propuesta de reglamento de OMV hecha presente por el Honorable Senador señor Letelier, señaló que, en su momento, tal proposición fue analizada con la Contraloría General de la República, determinándose que la Subsecretaría no contaba con atribuciones legales para abordar reglamentariamente el particular.

Sin perjuicio de lo anterior, resaltó que, en tanto tales operadores son mencionados por el proyecto de ley en estudio, ello permitirá que luego parte de su regulación pueda ser considerada en el reglamento contemplado en el artículo transitorio de la iniciativa en examen.

Por último, en lo referente al plazo de cinco años, afirmó que, por cierto, las compañías tendrán plena libertad para extender sus convenciones, o celebrar otras, luego de tal plazo, el que sólo se dispone como forma de brindar oportunidades reales de competir a nuevos actores del sector.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, preguntó si la regulación de los OMV se pretende hacer por vía legal o reglamentaria.

La Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, respondió que por vía reglamentaria, al alero de la potestad normativa que, al respecto, contempla la presente iniciativa. Los aspectos de tal regulación, destacó, serán incorporados en la minuta comprometida por la Ministra señora Hutt, a fin de poder debatirlos en conjunto con la Comisión.

VOTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Se consigna que el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier**, sometió a una única votación, a todas las enmiendas introducidas por la Cámara Revisora, en virtud del respaldo que las mismas concitaron durante el debate.

En votación las modificaciones incorporadas al proyecto de ley por la Honorable Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Pizarro y Soria, las aprobó.

El Honorable Senador señor Chahuán, indicó que su voto a favor de la iniciativa se fundamenta, además del respaldo al contenido propio del proyecto, especialmente en términos de morigerar la brecha digital en nuestro país, a la apertura de temas que su discusión suscitó, lo que debiese dar pie a un cronograma de trabajo entre la Comisión y las autoridades del Ejecutivo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, por su parte, felicitó a la Honorable Senadora señora Órdenes por haber impulsado la iniciativa en discusión, constituyendo una medida significativa para contribuir a mejorar la conectividad en zonas aisladas.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas y de las resoluciones pertinentes, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado, en primer trámite constitucional.

ARTÍCULO ÚNICO

Artículo 26 bis

Inciso primero

Aprobar esta modificación.

(Unanimidad 5x0).

Inciso segundo

Aprobar esta modificación.

(Unanimidad 5x0).

- - - - -

Inciso tercero, nuevo

Aprobar esta enmienda.

(Unanimidad 5x0).

- - - - -

Incisos tercero y cuarto

Aprobar estas modificaciones.

(Unanimidad 5x0).

Inciso quinto

Aprobar esta enmienda.

(Unanimidad 5x0).

Inciso sexto

Aprobar esta modificación.

(Unanimidad 5x0).

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inciso primero

Aprobar estas modificaciones.

(Unanimidad 5x0).

Inciso segundo, nuevo

Aprobar esta enmienda.

(Unanimidad 5x0).

Acordado en sesión celebrada el día **26 de mayo de 2020**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Jorge Pizarro Soto y Jorge Soria Quiroga.

Sala de la Comisión, a 27 de mayo de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Sepúlveda Vargas', written over a horizontal line.

LUIS SEPÚLVEDA VARGAS
Abogado Secretario Accidental de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL.

BOLETINES N^{os} 12.558-15 y 12.828-15, refundidos.

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** facilitar el acceso al servicio de telecomunicaciones de voz, mensajería de datos e Internet, a cada uno de los habitantes de nuestro país, de manera automática, con especial énfasis en aquellas personas que residen en localidades rurales, apartadas o en zonas extremas, cualquiera sea la empresa de telefonía móvil con la cual se contrate, obteniendo una visión integradora de estas prestaciones a lo largo del territorio, con un aumento en la cobertura de red que no importe un cargo adicional, de mayor onerosidad, para el cliente.

Lo anterior, mediante el establecimiento, como obligación de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que sean asignatarios de derechos de uso de espectro radioeléctrico, de permitir el acceso y uso de sus facilidades a otros concesionarios de esa naturaleza, o a aquellos interesados en constituirse como tales, para la operación móvil virtual y de roaming automático. Para ello, las compañías deberán mantener ofertas de facilidades mayoristas públicas, cuyas condiciones serán especificadas por el reglamento que se dicte al efecto.

Este último cuerpo normativo, asimismo, contendrá los casos en los cuales la celebración de los acuerdos de roaming será imperativa, las excepciones a ello y demás aspectos asociados.

Por último, se radica en la justicia arbitral, en concreto, en un árbitro arbitrador, la competencia para resolver los conflictos que se susciten en la negociación, implementación y ejecución de las convenciones previamente referidas.

- II. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto en estudio está estructurado sobre la base de un artículo permanente permanente y otro de carácter transitorio.
- III. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Los incisos quinto y sexto del artículo 26 bis que se propone incorporar a la Ley General de Telecomunicaciones, que pasarían, en caso de aprobarse el nuevo inciso tercero incorporado por la Cámara Revisora, a ser incisos sexto y

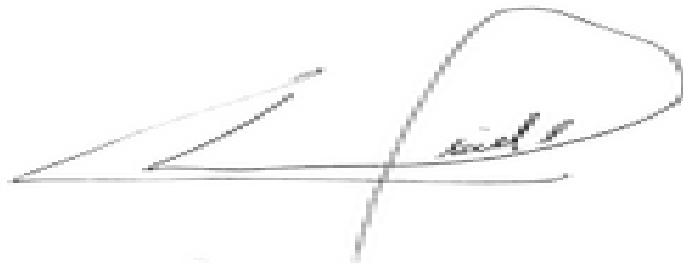
séptimo, respectivamente, revisten el carácter de preceptos de naturaleza orgánica constitucional.

Lo anterior, toda vez que tales disposiciones entregan a un árbitro arbitrador la competencia para la resolución de las controversias que se susciten entre proveedores de servicios de telecomunicaciones respecto de la negociación, implementación o ejecución de los contratos que regularán la provisión de roaming automático entre las compañías del sector.

De igual modo, dichos incisos entregan atribuciones a los mencionados tribunales arbitrales para el diligenciamiento y decisión de los citados conflictos.

- IV. **URGENCIA:** discusión inmediata, de fecha 27 de mayo de 2020.
- V. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señora Ximena Órdenes y señores Francisco Chahuán, Álvaro Elizalde, Alejandro García Huidobro y Jorge Pizarro (Boletín N° 12.558-15), y Mensaje de S.E. el Presidente de la República (Boletín N° 12.828-15), refundidos.
- VI. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** tercer trámite.
- VII. **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LAS ENMIENDAS EFECTUADAS POR LA CÁMARA REVISORA EN EL SENADO:** ingresaron al Senado con fecha 20 de mayo de 2020, dándose cuenta en la sesión extraordinaria N° 24, de la misma data, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- VIII. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Informe de la Comisión en tercer trámite constitucional.
- IX. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Valparaíso, 27 de mayo de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Luis', written over a horizontal line.

LUIS SEPÚLVEDA VARGAS
Abogado Secretario Accidental de la Comisión